



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00512-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de agosto de 2019.


BLANCA NIDIA MORENO CASTRO
SUSTANCIADORA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por cuanto se aviene a los requisitos previstos en el art. 86 constitucional y en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela:

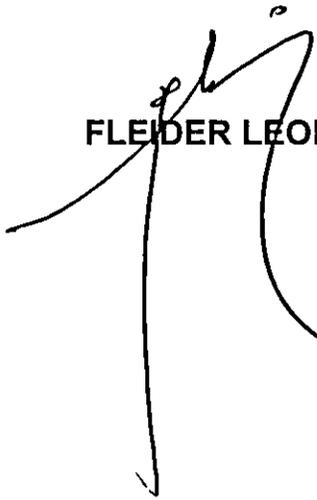
- 1) **ADMÍTASE** la solicitud de amparo instaurada por el señor LIBARDO SUÁREZ DÍAZ, a través de apoderado judicial, en contra de la E.P.S. SANITAS, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la empresa PRODUCTOS VICKY S.A.S.
- 2) **VINCÚLESE** de oficio a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A., a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al MINISTERIO DE TRABAJO, al MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÉXITO COOPERATIVO EXICOOP LTDA- EN LIQUIDACIÓN, a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CODESCO y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 3) **CÓRRASE** traslado de la demanda de protección y de sus anexos, a los accionados y vinculados de oficio, por el término un (1) día, contado a partir de su notificación, advirtiéndoles que los informes



que suministren se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento.

- 4) **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ALBEIRO YESID CUELLO VESGA, portador de la T.P. No. 233602 del C.S. de la J., como apoderado judicial del accionante, en los términos del poder conferido (fl.1).
- 5) **COMUNÍQUESE** esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ**